

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNA . **2019-00739**

Examinado el expediente, se advierte que aún no se ha surtido las gestiones de notificación al extremo pasivo.

Así, se impone requerimiento a la demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito [C.G.P., art. 317], proceda a efectuar la notificación al pasivo en debida forma, bien de conformidad con los artículos 290 y ss. del C.G.P., o aquellos de la ley 2213 de 2022, que, valga resaltar, son excluyentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez